



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	11001-33-36-036-2014-00402-00
Demandante	:	Joel Antonio Úsuga Palacio
Demandados	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021, y recurso de apelación adhesiva formulado por la parte actora.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

***ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

***PARÁGRAFO 3o.** La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

***ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el

expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (Subrayas del Despacho)

En el presente asunto se observa que, la referida providencia se notificó a las partes en estado del 30 de septiembre y el día 14 de octubre de 2021 a través de correo electrónico, el apoderado de la entidad demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** remitió escrito de apelación.

En igual sentido, si bien la parte actora solicitó la adición de la sentencia de primera instancia, posteriormente desistió de dicha solicitud e interpuso de manera oportuna apelación adhesiva.

En tal sentido, de la lectura de la norma, se advierte que los recursos se formularon y sustentaron oportunamente al tenor de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación formulado por la parte demandada y el recurso de apelación adhesiva formulado por la parte actora, y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de adición de la sentencia del 29 de septiembre de 2021, formulado por la parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL** y el recurso de apelación adhesiva formulada por la parte actora contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, miweb@hotmail.com japs2411@hotmail.com jenny.pachon@ejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c539680c180284db85c5c6eba1dc9e2c39a0a6c0122d72cfba4fff344146b4**
Documento generado en 07/02/2022 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>